

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 8 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, **solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago**, respecto del **pagare No. 7600088439**; pues el demandante BANCOLOMBIA S.A., argumenta que los **intereses moratorios** deben ser ejecutados desde el 20 de diciembre de 2022. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0641**

ASUNTOS : NO ACCEDE CORRECCION AUTO MANDAMIENTO PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GLOBAL TI S.A.S.
CRISTHIAN ARLEX AÑASCO FERNANDEZ
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00029-00

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, se hace necesario recordar al togado, que en atención al artículo 286 del C.G.P., la corrección procede cuando;

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Aunado a ello, se evidencia que la corrección pretendida no tiene asidero jurídico, pues primeramente no se encuentra en la petición las causales precitadas en el artículo en mientes y; seguidamente, se tiene que los intereses moratorios son cobrados **a partir del día siguiente** al vencimiento de la obligación, pues verificado el título ejecutivo base de recaudo se observa;

Pagaré N° 7600088439 Por \$ 1.682.108 al _____ %
Nosotros, GLOBAL TI SAS
En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 20 del mes de 12 de 2022 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de CARRERA 26 la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS
\$ 1.682.108 moneda legal que hemos

Que el vencimiento del plazo ocurre el **20 de diciembre de 2022**; por tanto, desde el mismo día, no se pueden cobrar los intereses moratorios, pues, solamente se causan a partir del **21 de diciembre de 2023**; fecha en la que estructura el retardo del pago.

Así las cosas, se encuentra que en el libelo demandatorio, los intereses moratorios del pagare No. 7600088439 fueron pretendidos de la manera correcta por parte de la togada y, no hay lugar a corrección deprecada por el demandante BANCOLOMBIA S.A.

Razón por la cual, y por no ser procedente, el despacho **NO ACCEDE** a la petición de corrección del auto No. 0251 del 24 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02b9ae10f233d322e4162c8a79b902eadd5ed7b6fdb1734f727b9e17c259979**

Documento generado en 09/05/2023 05:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>